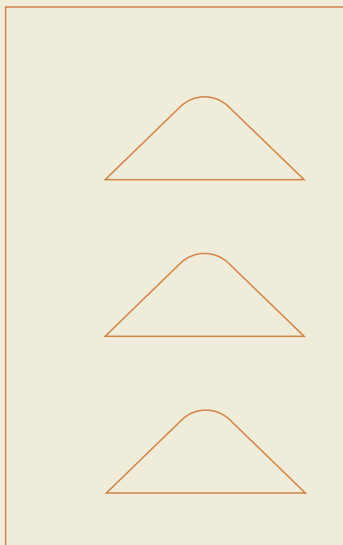


Guía metodológica

para la elaboración de planes conjuntos de
especies en Régimen de Protección Especial



**DIRECCIÓN
GENERAL DEL
MEDIO NATURAL**



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Guía metodológica



para la elaboración de planes conjuntos de especies en Régimen de Protección Especial



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/biodiversidad

DICIEMBRE DE 2008

Edita:
Gesplan S.A.U.

Patrocina:
Dirección General del Medio Natural
Viceconsejería de Medio Ambiente

Autores:
Juan Luis Silva Armas
Sofía Rodríguez Núñez
María Nieves Zurita Pérez
José Luis Martín Esquivel

Fotografías:
Buteo buteo insularum - Anónimo
Pterocephalus porphyranthus - José Alfredo Pérez
Gallotia steblii - Anónimo
Dryopteris guanchica - Anónimo
Stenella coeruleoalba - Manuel Carrillo
Zygophyllum gaetulum - Julio Rodrigo

Todas ellas pertenecen al archivo fotográfico de la
Viceconsejería de Medio Ambiente

Imprime:
Contacto Centro de Artes Gráficas

Tabla de contenidos

1.	Propósito de la guía	1
	1.1. Concepto de plan conjunto de especies en Régimen de Protección Especial (RPE)	1
	1.2. Especies objetivo	2
2.	Marco de decisión	4
	Criterios para la elaboración del plan	4
3.	El Documento	9
	3.1. Criterios para la redacción	9
	3.2. Estructura general del documento	10
	Antecedentes	10
	Características biológicas de las especies	11
	Análisis de la situación actual	11
	Objetivos	12
	Programa de actuaciones	13
	Funcionamiento	13
	Evaluación de costes	14
	Parámetros para la evaluación del plan	14
	Resumen	14
	Cartografía	15
	Anexos	15
	3.3. Formato del documento	16
4.	Procedimiento de elaboración	19
5.	Conceptos	20

Propósito de la guía

Exponer las líneas orientativas respecto a la manera de proceder para la elaboración de un plan conjunto de gestión de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como respecto al modo de estructurar su contenido.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad (B.O.E nº 299, 14/12/2007).

La entrada en vigor, a finales de 2007, de la *Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* ha supuesto una remodelación del escenario desde el que se establecen las directrices para elaborar los planes de gestión relativos a las especies catalogadas debido, entre otras razones, a que dicha normativa contempla la posibilidad de elaborar planes que abarquen simultáneamente varios taxones, o poblaciones, cuando éstos comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares (artículo 56.1, apartado C).

La presente guía pretende exponer las líneas orientativas en relación a la estructura, contenido, extensión y formato que deben tener los planes conjuntos de gestión de especies de Canarias incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, creado a partir de la aparición de la referida Ley (artículo 53.1), así como respecto al modo de plantear alternativas en los diferentes marcos de decisión posibles y diseñar la toma de decisiones.

Concepto de plan conjunto de especies en Régimen de Protección Especial

Los planes conjuntos de gestión de especies en Régimen de Protección Especial (RPE, en adelante) constituyen el documento esencial donde se recogen, fundamentalmente, las medidas y actuaciones públicas y privadas necesarias para evitar que las especies, subespecies u otro tipo de poblaciones, incluidas en dicho listado, alcancen los umbrales de regresión (en cuanto a su tamaño, distribución o fragmentación) a partir de los cuales se consideran amenazadas. Dichas medidas deben estar en concordancia con las restantes disposiciones normativas que puedan favorecer la preservación de dichas especies, subespecies o poblaciones y aportarles un régimen protector más amplio.

Las especies objetivo

Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en RPE son aquellas que por sus especiales circunstancias son merecedoras de medidas de atención y protección particulares. Las especiales circunstancias a las que se hace referencia se pueden agrupar en cuatro categorías: por su valor científico, por su valor ecológico, por su valor cultural o por su singularidad (Tabla 1). Estos criterios o valores no resultan excluyentes entre sí sino que, por el contrario, suelen intervenir de diferente modo a la hora de incluir una especie en el referido listado.

Tal y como se indica en la tabla una especie puede ser incluida en RPE, teniendo en cuenta su **valor científico** cuando:

A) se encuentra sometida a presión antrópica y, además, padece una tendencia regresiva importante de su tamaño poblacional (en los últimos 10 años ó en 3 generaciones como máximo) o de su área de distribución (desde 1970 en adelante).

B) su distribución muestra una fragmentación estable (≥ 3 y desde 1970 en adelante).

C) posee un tamaño poblacional reducido (< 1.000 ejemplares reproductores) o una distribución muy localizada (área de ocupación $\leq 2,5$ km²).

Tendrá la misma consideración, en cuanto a su **valor ecológico**, cuando:

D) se trata de un elemento importante para el mantenimiento de algún proceso ecológico esencial y/o para el funcionamiento del ecosistema insular, o de alguno de sus hábitats o comunidades constituyentes.

El **valor cultural** será el determinante a tener en cuenta cuando:

E) se trata de una especie que es importante desde el punto de vista social y/o cultural,

y la **singularidad** cuando:

F) la especie constituye un elemento endémico singularizado en la jerarquía taxonómica, o posee valores emblemáticos o poblaciones en Canarias cuya protección contribuirá, de forma notable, a la conservación de la especie a nivel global.

Finalmente, hay que señalar que los valores numéricos considerados entre paréntesis en los casos en los que las especies adquieren valor científico (casos A, B y C) siguen los criterios de evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas establecidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. Además, en los casos en los que se haya determinado que las especies, subespecies u otras poblaciones objeto del plan sufren algún tipo de regresión (casos A y B) dichos

A partir de 1970, la población de Canarias pasó a estar mayoritariamente vinculada al medio urbano y entró en un modelo de desarrollo económico que favorece la aparición de especies amenazadas. Por tal motivo, dicho año se toma como referencia para el análisis de las tendencias de cambio de las especies a efectos de su conservación.

valores numéricos constituyen umbrales críticos que, cuando son alcanzados, hacen que la especie en cuestión se considere amenazada.

Tabla 1. Factores considerados en Canarias para la inclusión de una especie, subespecie u otro tipo de población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

En Canarias, los criterios que permiten evaluar a las especies silvestres de la flora y fauna como amenazadas están establecidos en la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se establecen los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas (BOC nº 143, 22/07/2005).

Valor científico	Tamaño poblacional en regresión* y presión antrópica	A	C A M N D I D A T A S A S
	Área de distribución en regresión* y presión antrópica		
	Distribución fragmentada*	B	
	Población muy reducida y/o localizada**	C	N O
Valor Ecológico	Mantiene procesos ecológicos esenciales	D	A M E N A Z A D A S
Valor Cultural	Elemento social o cultural importante	E	
Singularidad	Elemento endémico singularizado, valor emblemático y/o poblaciones relevantes en Canarias	F	A S

* Sin llegar a alcanzar los umbrales críticos, reflejados entre paréntesis en el texto, a partir de los cuales se consideran amenazadas.

** Cuando los valores relativos al tamaño poblacional y/o al área de ocupación son equivalentes a los reflejados entre paréntesis en el texto, para el supuesto en cuestión.

Marco de decisión

Antes de proceder a la redacción del documento del Plan hay que decidir cuál será la estrategia de gestión que se adoptará, puesto que los planes pueden materializarse de forma muy variada. Las cuestiones planteadas en este capítulo ayudarán a decidir cuál de dichas estrategias es la más adecuada para cada caso.

Los siguientes apartados entran a definir los planteamientos que han de abordarse de forma previa a la redacción de un plan conjunto de gestión de especies en RPE presentes en Canarias. Están orientados a facilitar la redacción del documento a partir de los contenidos mínimos que establece, para este tipo de documentos, el Decreto 188/2005 y ayudan a enmarcar, conceptualmente, el futuro plan de la especie, o grupo de especies, objeto del mismo.

Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC nº 187, 22/09/2005).

Criterios para la elaboración del plan

A la hora de proceder a la elaboración del plan será necesario, en primer lugar, realizar un análisis detallado de la situación de las especies, subespecies u otro tipo de poblaciones, objeto del mismo, que permita determinar cuáles de los valores referidos anteriormente caracteriza a cada una de ellas. Dicho análisis previo es fundamental para establecer correctamente la finalidad del plan y las medidas necesarias para alcanzarla.

Las cuestiones clave a las que debe dar respuesta el plan son las siguientes:

¿Cuál es la finalidad del plan? Aunque se plantee como finalidad genérica para las especies objeto del Plan evitar que sus poblaciones alcancen umbrales de regresión a partir de los cuales puedan considerarse como especies amenazadas, en el supuesto de **(A)** especies que padecen una tendencia regresiva de su tamaño o distribución se debe tratar de detener tal regresión y de estabilizar las poblaciones. Del mismo modo, en el supuesto de **(B)** aquellas especies que presentan una distribución fragmentada se debe, como mínimo, tratar de evitar que dicha fragmentación aumente e, incluso, revertirla donde sea viable en términos espaciales y económicos.

Además, hay que tener en cuenta que, en los supuestos señalados, las especies afectadas pueden considerarse como “candidatas a especies amenazadas” mientras continúen afectándoles los factores que causan su tendencia regresiva y, por lo tanto y para dichos supuestos, resultará conveniente realizar un análisis de los factores causantes de la regresión, así como determinar si tales factores siguen actuando y, en tal caso, si es posible eliminarlos o, al menos, desarrollar acciones para contrarrestar sus efectos. Además, dichas especies deben ser objeto también de estudio y de un atento seguimiento de su estado de conservación que permita clarificar su situación, como medida preventiva ante un posible deterioro de dicho estado.

En el caso de **(C)** especies de pequeño tamaño poblacional y/o área de ocupación reducida se debe tratar de disminuir las probabilidades de extinción de la especie debido a procesos estocásticos, por ejemplo, mediante la creación de reservorios genéticos.

Si el interés de la especie reside en su valor ecológico **(D)**, el objetivo debe ser el de garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales que sustenta, mientras que si se debe a su valor cultural **(E)** se ha de asegurar el mantenimiento de aquellos valores sociales y/o culturales asociados al uso de la especie. Del mismo modo, en el supuesto **(F)** de tratar con especies endémicas singulares, de valor emblemático y/o con poblaciones de relevancia en Canarias respecto a su ámbito de distribución global, se debe destacar y preservar, en la medida de lo posible, los valores que le otorgan su carácter emblemático, su singularidad y relevancia. Además, en estos últimos supuestos señalados en los que no se da una regresión (C, D, E y F) las diferentes propuestas de gestión que se puedan plantear para estas especies podrán incluir acciones que sirvan para potenciar el conocimiento, la difusión y/o la adecuada explotación de los valores que las caracterizan de modo que, en tales ocasiones, podrá resultar necesario o conveniente plantear acciones que puedan perpetuarse en el tiempo, más allá del periodo de ejecución del plan, debido a que tales valores seguirán caracterizando a las especies que los poseen por tiempo indefinido.

Los distintos aspectos o criterios aquí planteados quedan reflejados de forma sintética en el cuadro de la página 7.

¿Qué hay que hacer para alcanzar la finalidad? De igual modo que ocurre en los planes de gestión de especies amenazadas, las herramientas para lograr los objetivos propuestos en el plan son las medidas y las acciones.

Las medidas son disposiciones de distinto alcance que pueden ser de aplicación directa (*AD*) o de desarrollo (*D*) de modo que, en el primer caso, su ejecución se encuadra en el propio marco normativo de conservación de las especies catalogadas, mientras que en el segundo caso es a través de otro marco sectorial y su aplicación podría requerir, por ejemplo, la elaboración

de alguna disposición administrativa nueva y, en tal caso, deberá incluirse una propuesta de dicha disposición, redactada en términos jurídicos, como anexo al plan.

Las acciones se refieren a actuaciones concretas, con un principio y un final durante el período de vigencia del plan. Éstas pueden ser extraordinariamente variadas e implicar, aparte de LA ESPECIE o especies propiamente dichas, a otros elementos tales como EL HÁBITAT, a OTRAS ESPECIES que pudieran relacionarse con las especies objeto del plan y/o a LA ESPECIE HUMANA. Para valorar cuáles son las acciones más adecuadas en cada caso, y hacia cuál de los elementos mencionados han de dirigirse preferentemente, deberá responderse previamente a una serie de cuestiones. Así, por ejemplo, en los supuestos A y B (especies candidatas a amenazadas), cuanto mejor sea el conocimiento existente respecto a la biología, demografía y/o ecología de la propia especie, y de los factores causantes de su regresión, resultará más sencillo evaluar las acciones pertinentes más adecuadas para su correcta gestión. También, en estos supuestos, resulta importante conocer si es el hábitat el factor limitante responsable del declive y, en caso afirmativo, el plan deberá incluir acciones dirigidas hacia la restauración y conservación de este elemento. Además, cuando son otras especies que interactúan con aquella objeto del plan las causantes de su declive (casos A y B) o, por el contrario, las que pudiesen favorecer su mantenimiento y conservación (en todos los supuestos y, especialmente, en el caso (D) de especies de valor ecológico) pueden contemplarse acciones que impliquen intervenir sobre esas otras especies. Finalmente, en cualquiera de los supuestos que se recogen en esta guía, también puede resultar conveniente plantear acciones dirigidas a la especie humana, puesto que resulta un componente fundamental en la gestión de las especies del plan al ser imposible que se lleve a cabo sin su apoyo. La intervención sobre este último elemento debe ser especialmente considerada en aquellos casos en los que no hay constancia de un declive y el valor de la especie se fundamenta en su singularidad o rareza, o en su valor cultural o ecológico (casos C, D, E y F).

¿Quién ejecuta el plan? La responsabilidad de la puesta en práctica del plan recae, en principio, en la administración pública que ostenta la competencia directa sobre la planificación y gestión de las especies, subespecies u otro tipo de poblaciones incluidas en el mismo pero, según los casos, también podrá asignarse cometidos a organismos no gubernamentales o a otros estamentos administrativos, siempre con el visto bueno de la administración titular de la competencia y de acuerdo con esos organismos y estamentos, mediante la firma de convenios o encomiendas de gestión. Aunque la competencia de la gestión de las especies protegidas recae siempre sobre alguna administración pública, puede ocurrir también que afecte a varias. Por ejemplo, cuando se trata de una especie de distribución insular que, además, se encuentran indistintamente dentro y fuera de un parque nacional afectará al

ESQUEMA DE ASPECTOS CLAVE DEL CAPÍTULO 2

SUPUESTO	FINALIDAD	ELEMENTOS PRINCIPALES*
A	Detener la regresión y estabilizar las poblaciones	E, H, OE y EH
B	Evitar el aumento de la fragmentación y revertir el proceso	E, H, OE y EH
C	Disminuir las probabilidades de extinción debidas a procesos estocásticos	E y EH
D	Garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos que sustenta la especie	OE y EH
E	Potenciar el valor social o cultural asociado a la especie	EH
F	Destacar y preservar los valores que otorgan carácter emblemático o singularidad a la especie	EH

* Se destacan los elementos principales hacia los cuales deben ir dirigidas las medidas y acciones del plan para lograr los objetivos propuestos en cada caso. **E**: la propia especie, **H**: el hábitat de la especie, **OE**: Otras especies presentes en el hábitat y **EH**: la especie humana.

Cabildo de la isla y al órgano de gestión del parque nacional. En casos como éste se debe buscar el concurso de todas las administraciones que ostentan alguna titularidad de gestión, e incluso podría ser pertinente establecer desde el plan una comisión coordinadora donde se defina el papel de cada una. Además, en la gestión podrían intervenir también organismos no gubernamentales cuya misión debe establecerse con claridad. En cualquier caso, tanto si el plan refleja el papel de cada actor como si éste se define posteriormente, debe contar siempre con la conformidad de los titulares de la competencia, así como con la de los agentes que se van a encargar de ejecutar las disposiciones del plan.

¿Cuánto tiempo durará el plan? Por lo general, se considera que cinco años es un período de tiempo adecuado para ejecutar un plan, pues un período inferior podría resultar escaso a efectos prácticos y un período mayor hace la planificación demasiado incierta y poco creíble. Sin embargo, si tal período se considerara insuficiente, debido a las características biológicas y a la capacidad de respuesta propias de cada especie, se podría plantear una gestión que abarque un período máximo de hasta diez años.

¿Cuánto cuesta la ejecución del plan? El coste del plan variará en función del número de las especies incluidas en el mismo, del valor o valores especiales por los que se caracteriza cada una de ellas, así como del rango geográfico más o menos amplio de su distribución. El coste, el ámbito de actuación y la duración del plan están íntimamente relacionados de manera que la variación de cualquiera de estos factores incidirá sobre el resto.

En cualquier caso, la estimación de los costes del plan es meramente orientativa, no será vinculante ni tendrá trascendencia jurídica. Tan sólo entran en la valoración aquellas medidas que no pudieran ser acometidas con los medios humanos y materiales propios de la administración competente en la gestión del plan. Puede ocurrir que alguna de las medidas o actuaciones se ejecuten aprovechando la sinergia de otros programas ajenos al plan, pero que afectan de algún modo a las especies incluidas en el mismo, tales como la gestión forestal o la ordenación del territorio dentro de su ámbito de distribución, de modo que no sea necesario añadir la cuantía de dichas medidas a los costes del plan.

El Documento

El documento del plan es el resultado de la materialización por escrito del proceso de reflexión en el que se han considerado los factores que intervienen sobre cada una de las especies del plan, el marco que rodea su gestión administrativa y las medidas y acciones de gestión más adecuadas para cada caso.

La situación de las especies, subespecies u otro tipo de poblaciones objeto del plan, el marco que rodea su gestión administrativa y las medidas y actuaciones que se proponen para cada una de los taxones implicados constituyen los contenidos esenciales que deben quedar reflejados en el documento en el que se concreta el plan. Dichos contenidos mínimos han sido establecidos en función de las disposiciones que se recogen en el Decreto 188/2005, por el que se modifica el Decreto 151/2001 que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Aunque, por lo general, no deberían quedar incluidas directamente en dicho documento disposiciones normativas de carácter legal, en caso de ser necesario regular algún aspecto concreto de las especies o sus circunstancias, tales disposiciones podrían incorporarse como una medida de desarrollo cuya puesta en práctica podrá efectuarse una vez haya sido aprobada. En tal caso, deberá añadirse un anexo al documento del plan en el que se refleje la propuesta en términos jurídicos para dicha aprobación.

Criterios para la redacción

Para una adecuada redacción y posterior comprensión del documento del plan deberá atenderse a los siguientes criterios básicos:

- Los contenidos de cada uno de los apartados de los que consta el plan deberán ser directos, precisos y entendibles tanto por los gestores que lo van a aplicar, como por las autoridades implicadas, los ciudadanos y cualquier organización que pudiese mostrar interés por el mismo.
- Se evitará la inclusión de información superflua, como por ejemplo la proliferación de datos sin utilidad práctica para la gestión de las especies del

plan, así como de extensas descripciones de aspectos secundarios que puedan provocar que los datos realmente importantes pasen desapercibidos.

- Tanto la información que se aporta como las decisiones adoptadas deben presentarse de forma concreta y precisa, sin añadir análisis propios del debate científico. Si fuera necesario extenderse en algún aspecto concreto de la información que se presenta, para un mejor entendimiento del plan, debe considerarse la posibilidad de incorporar dicha información en forma de gráficos o tablas en un anexo.

- Las indicaciones en los textos relativas a localizaciones geográficas de las especies del plan deberán quedar referenciadas en la cartografía que acompaña al documento.

- Los planos serán los mínimos necesarios y se incluirán siempre en su apartado correspondiente.

Estructura general del documento

La información relativa a cada una de las especies del plan, así como las distintas disposiciones que se recogerán en el mismo se organizan en torno a diez epígrafes y uno o varios anexos. A su vez, algunos de estos epígrafes se dividen en distinto número de apartados, según se detalla más adelante para cada uno de ellos. Tres de estos epígrafes, los correspondientes a “Objetivos”, “Programa de actuaciones” y “Parámetros del plan” resultan fundamentales para exponer las decisiones tomadas y son los que como mínimo aparecerán publicados en el Boletín Oficial de Canarias, una vez que se apruebe el plan de forma definitiva. El resto de epígrafes debe incluir la información necesaria y suficiente para justificar cada una de dichas decisiones tomadas para la gestión de las especies del plan (ver cuadro en página 18).

Cuando sea necesario hacer alusión a cualquier reseña bibliográfica en la memoria del documento debe incluirse una llamada numérica al pie de página en la que se indique la referencia bibliográfica completa, según las normas usuales de cita de documentos con indicación de autor, año, título, edición (o lugar de depósito, si es inédito), volumen/fascículo y paginado. Los textos legales se citarán con el nombre completo de la Ley, Decreto, Orden o Resolución, según fue publicada, con indicación entre paréntesis de la referencia a la publicación y la fecha de la misma.

Antecedentes

Se debe incluir, de forma sucinta, una breve presentación de las especies objeto del plan y una exposición de los factores destacables que intervienen sobre ellas y le otorgan aquellos valores por los que han sido incluidas en RPE. También se reseñarán aquellas actuaciones referidas a las especies del plan que se hayan efectuado con anterioridad a la redacción del documento.

Además, en este apartado debe quedar establecida la **finalidad** del plan, siempre que sea posible mediante valores numéricos y cuantificables, así como el **ámbito de actuación** y el **alcance** del mismo de forma que, respectivamente, quede definido, por un lado, el lugar o lugares en el que se desarrollarán las medidas y acciones propuestas en el plan y, por otro, la obligatoriedad del cumplimiento de las mismas y el periodo de tiempo necesario para su completo desarrollo. Finalmente, cabe hacer referencia, cuando se diera el caso, a los **condicionantes** que puedan haber limitado la elaboración del plan, como por ejemplo la ausencia de determinada información crítica.

Características biológicas de las especies

En este apartado debe exponerse una breve descripción de cada una de las especies del Plan, donde se pongan de manifiesto aquellas características morfológicas que las diferencian de especies afines con las que pudieran confundirse, así como de aquellos aspectos de su biología, genética, ecología o hábitat que resulten de interés para un adecuado desarrollo de las propuestas contenidas en el plan. Además, en aquellos casos en los que las especies tengan valor científico debido a que se reconoce algún tipo de declive respecto a su tamaño o área de ocupación (supuestos A y B) debe incluirse específicamente un apartado relativo al **hábitat** que recoja una sucinta descripción del medio físico y biótico, con especial referencia a la vegetación asociada y al clima, así como de los usos y actividades humanas que repercuten negativamente sobre el mismo. Finalmente, en los casos en los que las especies del plan tengan valor ecológico (supuesto D) debe incluirse también un apartado específico de **ecología** en el que se detalle cuál o cuáles son los procesos ecológicos esenciales que sustentan.

Estos contenidos no entrañan un diagnóstico de la situación sino que deben de resultar una mera exposición de datos.

Análisis de la situación actual

Con esta sección se pretende elaborar un diagnóstico actualizado de la situación de las especies, subespecies u otras poblaciones del plan y de los factores que intervienen sobre ellas. A efectos prácticos estos contenidos deberán desglosarse en los siguientes apartados:

Marco legal y administrativo. En este apartado se incluirán aquellos aspectos relativos a la legislación vigente que tienen en cuenta a las especies objeto del plan, o a su hábitat, así como al marco competencial. Debe detallarse la situación de cada una de dichas especies en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las directivas de la Unión Europea y los convenios internacionales suscritos por España. Además, debe detallarse en cuales de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y/o

de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se localiza cada una de las especies del plan.

Planeamiento territorial. Se debe tratar de modo sintético la distribución espacial de cada una de las especies objeto del plan en relación a su presencia en espacios naturales protegidos y, en aquellos casos en los que se dispone realizar actuaciones sobre el hábitat, se indicarán las disposiciones incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio que resulta interesante destacar a efectos de lo dispuesto en el programa de actuaciones. También debe dejarse constancia de todos los municipios en los que se encuentran cada una de ellas.

Distribución y situación de las poblaciones. En este apartado se incluirá de forma concreta, para cada una de las especies del plan, los datos disponibles sobre su distribución, tamaño, estructura y tendencia poblacional, tomando como base la información contenida en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias. Dichos datos pueden actualizarse con aportaciones nuevas y más precisas de los redactores o colaboradores del plan, que deberán ser registradas en dicho Banco, e incorporadas en la cartografía del Plan.

Análisis de la problemática de las especies. En los supuestos en los que alguna de las especies del plan sufre un proceso de declive, identificar los verdaderos factores de regresión constituye el aspecto más importante de este capítulo y prepara el camino para el diseño y el enfoque de los objetivos operativos del plan y las medidas a desarrollar. Para el resto de casos se debe mencionar, de forma detallada y concisa, aquellos factores que suponen una presión antrópica y que pueden repercutir de forma desfavorable a la conservación de las especies del plan.

Destino en ausencia de medidas concretas. En este apartado debe realizarse un pronóstico adecuadamente argumentado sobre la evolución temporal prevista para las especies del plan en el caso de no ponerse en práctica las medidas y acciones propuestas en el documento.

Actitud social y aspectos socioeconómicos. Se incluirán todos los aspectos de interés relativos a la interacción entre el hombre y las especies del plan, especialmente de aquellos casos que pueden influir en el éxito del mismo. Dicho apartado será especialmente relevante en el caso de especies de valor cultural o emblemático (supuestos E y F) y, en el mismo, deberán destacarse cuáles son los elementos particulares que suponen un valor añadido para la especie y las posibilidades de desarrollar o mejorar su explotación.

Objetivos

Los objetivos a conseguir deben establecerse en función de los criterios por los que las especies del plan se encuentran en el RPE. Su correcta

definición es un elemento clave puesto que de ellos dependerán las medidas y actuaciones propuestas y, por tanto, todo el desarrollo del plan. Además, deben ser medibles e incluir criterios de éxito, indicándose los valores a partir de los cuales se considerarán conseguidos y, por otra parte, deben ser enumerados correlativamente en función de la prioridad de su consecución.

Programa de actuaciones

Una vez consensuadas las medidas y actuaciones, diseñadas de acuerdo con la situación de las especies del plan, se agruparán en programas. En ellos se presentarán las acciones ordenadas y enumeradas correlativamente, siempre en concordancia con los objetivos planteados. Será importante, además, indicar sobre cuáles de las especies incluidas en el plan resulta prioritario desarrollar las medidas y acciones propuestas.

Funcionamiento

Los contenidos ha reseñar bajo este epígrafe resultan un compendio entre el marco legal, administrativo y político de las administraciones públicas implicadas en la gestión de la especie y deben desglosarse en los siguientes apartados:

Ámbito competencial. Para el adecuado desarrollo del programa de actuaciones previsto hay que tener en cuenta el reparto de competencias existente entre el gobierno regional, los cabildos insulares y la administración estatal y definir claramente cuál es el papel que jugará cada actor durante la ejecución del plan. Para tal fin será necesario revisar la normativa vigente al respecto y contar con directrices claras de funcionamiento de manera que, en el caso de tratar con especies cuya distribución se extienda por más de uno de estos ámbitos competenciales, se deberán incluir en el Plan directrices acerca de los posibles acuerdos o convenios entre las distintas administraciones competentes en la gestión de la especie.

Dirección, coordinación y cooperación. En este apartado será necesario especificar cuáles son las funciones mínimas vinculadas a la dirección técnica del plan y cómo se ha de llevar a cabo la coordinación entre las administraciones implicadas, así como la posible participación de otras instituciones no gubernamentales dispuestas a cooperar en su ejecución.

Calendario de actuaciones. El momento más oportuno para desarrollar cada una de las medidas y actuaciones previstas en el plan debe quedar perfectamente definido en este apartado del documento. Además debe indicarse para cada una de ellas si su desarrollo será permanente durante todo el tiempo de ejecución del plan, si se realizará periódicamente o si, por el contrario, tan sólo habrá de realizarse de manera puntual.

Evaluación de costes

Se procederá a la evaluación del coste de las acciones incluidas en el programa de actuaciones. La valoración debe hacerse teniendo en cuenta que, este apartado, cumple una función meramente orientativa, sin trascendencia jurídica, en la que sólo se contemplan los gastos de aquellas acciones del plan que no pueden ser acometidas con los medios propios de la administración responsable de su ejecución o no puedan desarrollarse aprovechando la puesta en marcha de otros programas realizados fuera del marco del plan pero que, aun así, contemplan actuaciones que repercuten sobre las especies, subespecies o poblaciones objeto del mismo. Además, una vez realizada dicha valoración deberá reflejarse, también bajo este epígrafe, un resultado desglosado para cada una de las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el plan.

Parámetros para la evaluación del plan

Con el fin de poder evaluar los logros del plan y la conveniencia de su revisión o conclusión deberán incluirse, en este apartado, parámetros cuantificables y asociados a una variable temporal (cantidad o porcentaje a conseguir como resultado de las acciones del plan en un determinado periodo de tiempo) que permitan determinar la efectividad de la aplicación de las medidas propuestas, tanto durante su desarrollo como tras su finalización. Por otra parte, también será necesario explicar la forma y el momento en el que se procederá a realizar la evaluación, cómo se presentarán los resultados de la misma y a quién deben ser remitidos. En cualquier caso, los parámetros propuestos para la evaluación deberán centrarse en el cumplimiento de las medidas y las acciones previstas, el grado de consecución de los objetivos y los resultados del seguimiento de las especies del plan.

Resumen

En el resumen se pretende dar una visión global del plan en un máximo de una página, haciendo especial referencia a la situación de las especies objeto del mismo y a los factores que les afectan y que motivan la adopción de medidas para su conservación. Seguidamente se indicará cuál es la exigencia legal del plan y su finalidad concreta y, finalmente, se expondrán los objetivos y una síntesis de las principales medidas y actuaciones propuestas. El contenido de este apartado debe presentarse especialmente exento de tecnicismos y de forma entendible para el público en general. En aquellos casos en los que las especies incluidas en un mismo plan resulten numerosas se deberá añadir, además, una tabla con los correspondientes nombres científico y común de cada una de ellas.

Cartografía

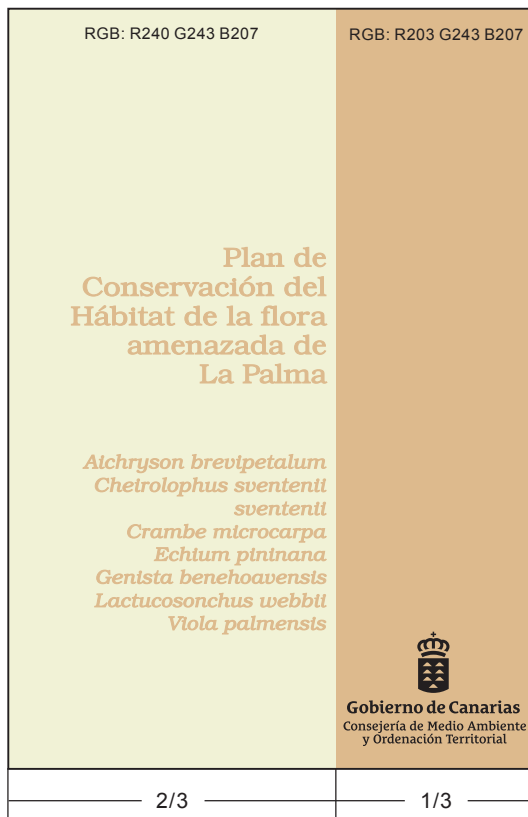
En este apartado se ha de incluir por cada una de las especies, subespecies o poblaciones objeto del plan un mapa sencillo en DIN A3 ó DIN A4 que refleje su distribución y las referencias de enclaves citados en el documento cuya ubicación sea importante señalar a efectos de facilitar la ejecución del plan, así como cualquier otra información de tipo espacial necesaria para su correcta interpretación. En dicho mapa la información deberá representarse en cuadrículas UTM de 500 x 500 m ó de 5.000 x 5.000 m dependiendo del rango de distribución de cada taxón y la leyenda se plasmará según un modelo estandarizado.

Anexos

Al documento del plan se podrán añadir documentos complementarios que sirvan para ayudar a su puesta en práctica. Se incluyen aquí especificaciones para el desarrollo de alguna actuación, la bibliografía científica que justifique las decisiones adoptadas (tanto si se recogió en la memoria como si no) o cualquier recomendación que debiera considerarse en la ordenación territorial y urbanística, por ejemplo.

Formato del documento

El diseño de la portada se ajustará al formato y modelo de color *RGB* que se indica en el ejemplo siguiente:



Formato de portada, aplicado al Plan de Conservación del Hábitat de flora amenazada de La Palma.

El formato de los textos del documento se adaptará a las siguientes especificaciones:

Índice:

- Plan de ...: letra Bookman Old Style, 18 puntos, negrita, centrado.
- Género, especie, subespecie: letra Bookman Old Style, 14 puntos, negrita.
- Resumen: letra Arial, 14 puntos, negrita Versales.

- Todos los títulos 1: letra Arial, 14 puntos, negrita, Versales.
- Todos los títulos 2: letra Arial, 12 puntos, negrita, Versales, párrafo primera línea 0,5 cm.
- Los Títulos 3: letra Arial, 12 puntos, negrita, minúscula, párrafo 1,25 cm.
- Anexos: letra Bookman Old Style, 20 puntos, negrita, mayúscula, sombra.
- Tipos de anexos: letra Arial, 12 puntos, negrita, párrafo 0,5 cm.

Títulos 1:

- (Ejemplo 1.– Antecedentes): letra Arial, 14 puntos, negrita, versales.

Títulos 2:

- (Ejemplo 3.1.– Marco legal y administrativo): letra Arial, 12 puntos, negrita, versales, párrafo primera línea 0,5 cm.

Título Anexo:

- (Ejemplo Anexo 1): letra Arial, 26 puntos, negrita, color rojo, recuadro, centrado, mayúscula, sombra.

Texto normal:

- Letra Arial, 11 puntos, texto justificado, interlineado sencillo, primera línea 1,25 cm.

Pies de página:

- Letra Arial, 9 puntos, texto justificado, interlineado sencillo.

ÍNDICE DETALLADO DE CONTENIDO DEL PLAN

1. Antecedentes
 2. Características de las especies
 3. Situación actual
 - 3.1. Marco legal y administrativo
 - 3.2. Planeamiento territorial
 - 3.3. Distribución y situación de las poblaciones
 - 3.4. Análisis de la problemática de las especies
 - 3.5. Destino en ausencia de Plan
 - 3.6. Actitud social y aspectos socioeconómicos
 4. Objetivos*
 5. Programa de actuaciones*
 6. Funcionamiento
 - 6.1. Ámbito competencial
 - 6.2. Dirección, coordinación y cooperación
 - 6.3. Calendario de actuaciones
 7. Evaluación de costes
 8. Parámetros para la evaluación del Plan*
 9. Resumen
 10. Cartografía
- Anexos

* Los epígrafes marcados con asterisco serán los que necesariamente se publiquen en el Boletín Oficial de Canarias, una vez se apruebe el Plan de forma definitiva.

Procedimiento de elaboración

El procedimiento para la elaboración del plan requiere de una fase previa en la que hay que definir la estrategia que se adoptará para la gestión más adecuada de cada una de las especies que se incluyen en el mismo.

Previamente a la redacción del documento definitivo, debe quedar reflejada, en un informe sintético, la estrategia que se adoptará para la elaboración del plan de acuerdo a los planteamientos realizados por sus redactores, así como por aquellos miembros de la administración pública con competencias en la planificación y gestión de las especies, subespecies o poblaciones objeto del plan. El contenido de dicho informe debe incluir:

- Una breve descripción de las poblaciones de las especies, subespecies u otras poblaciones objeto del plan, de su distribución, número de efectivos y un breve análisis de la problemática de cada una de ellas.
- Un listado de las medidas y actuaciones que se pretende plantear para cada una de las especies del plan.
- Una exposición sintética que justifique las alternativas elegidas.
- Debe indicarse cuál es la administración titular de la competencia para ejecutar el plan, así como aquellas otras organizaciones o entidades cuya participación haya sido acordada con ésta.

La administración titular de la competencia para elaborar el plan deberá dar su conformidad al “informe de estrategia del plan”, antes de que se proceda a la elaboración de una propuesta más desarrollada.

Conceptos

Los conceptos a utilizar en los planes han de mantener cierta homogeneidad. Las siguientes definiciones resumen el posicionamiento conceptual de la administración encargada de elaborar y aprobar los planes de gestión de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Amenaza. Proceso o vector de interferencia que disminuye las posibilidades de supervivencia del taxón y provoca su declive, de tal manera que si dicha amenaza cesa la población aumenta significativamente.

Área de ocupación. Es la superficie resultante de sumar la extensión de todas las cuadrículas de superficie equivalente donde se tiene registrada la presencia de una especie.

Área de presencia. Es la superficie resultante de sumar la extensión de todas las localidades registradas para una especie.

Declive. Estado en el cual la población manifiesta una tendencia regresiva clara, observada o inferida, y ésta no es consecuencia de un proceso natural.

Endemismo local. Son aquellos cuya área de ocupación es inferior a cinco kilómetros cuadrados repartidos en una misma localidad o en localidades vecinas.

Especie amenazada. Especie nativa cuyas poblaciones silvestres se encuentran en declive o en riesgo crítico creciente a consecuencia directa o indirecta de la intervención humana o por un desastre natural.

Especie catalogada. Especie que ha sido incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en cualquiera de las categorías que se recogen en el mismo (E, S, V ó IE).

Especie endémica de Canarias. Es aquella cuya distribución natural está restringida al archipiélago canario y sus aguas. Cuando su área de ocupación es inferior a 5 km² o al 1% de la isla, se considera un endemismo local.

Especie exótica. Es aquella cuya presencia en Canarias o en determinada zona de una isla o de sus aguas obedece a una introducción por intervención directa o indirecta de las actividades humanas.

Especie nativa. Es aquella que habita un lugar de forma natural sin que haya mediado la intervención humana en su presencia.

Especie protegida. Es aquella que aparece recogida en cualquiera de los listados incluidos en la normativa medioambiental de ámbito regional, estatal, comunitario, así como en los tratados internacionales ratificados por España.

Especie residente. Es aquella que independientemente de su presencia en Canarias más o menos permanentemente, se reproduce o multiplica en el archipiélago o sus aguas circundantes y lleva haciéndolo por un período de, al menos, diez años continuados o tres generaciones.

Especie silvestre. Es aquella cuyo ciclo biológico se desarrolla al margen de la intervención humana.

Especie visitante. Es aquella cuya presencia en el Archipiélago o sus aguas circundantes es esporádica y no conforma poblaciones residentes.

Fragmentación. Es el cociente entre el número total de localidades de una especie y el número de islas donde está presente, si fuera terrestre, o un valor de uno, si fuera marina.

Hábitat de una especie o subespecie. Es el medio definido por los factores bióticos y abióticos donde se desarrolla la especie o subespecie.

Individuos maduros. Es el número de individuos conocido, estimado o inferido capaces de reproducirse, teniendo en cuenta que los individuos maduros que nunca producirán descendientes no deberían tenerse en cuenta, que cuando la proporción de sexos no es equivalente el recuento debe ajustarse y que las unidades reproductoras dentro de un clon deben contarse como individuos excepto cuando dichas unidades sean incapaces de vivir por si solas como ocurre con las colonias de invertebrados no artrópodos.

Localidad. Es la extensión ocupada por el polígono de lados convexos obtenido al unir los puntos extremos de las cuadrículas de presencia en una misma isla de una especie, de forma que la distancia máxima admitida entre puntos para que puedan englobarse en una misma localidad será de 20 km para una especie nativa no endémica, de 10 km para una especie nativa endémica de varias islas, de 5 km para una especie nativa endémica de una sola isla, y de 2,5 km para un endemismo local.

Núcleo. Es una zona concreta donde habita un conjunto de individuos, independientemente de que se les considere una población o una subpoblación. Normalmente se asocia a un topónimo, por ejemplo, el núcleo de escarabajos del Pijaral, en Anaga, o el núcleo de picapinos de Madre del Agua. Normalmente, dentro de una misma localidad (tal y como se definió arriba) caben varios núcleos poblacionales.

Población natural. Es aquel grupo o conjunto de individuos silvestre de una misma especie u otra categoría taxonómica inferior, que ocupa de forma natural un área geográfica determinada, con poco o ningún intercambio

genético o demográfico con otras áreas vecinas. El tamaño de la misma viene definido por la cantidad de individuos maduros que la componen. Cuando se trata de un conjunto de individuos sin entidad para su consideración como población en los términos aquí indicados, nos referimos a ellos como “subpoblación”. Normalmente, dentro de una misma población (tal y como se definió arriba) caben varias poblaciones y, a su vez, dentro de cada una de estas caben varias localidades.

Tendencia regresiva. Es la proyección de cambio del estado de una población en la que el número de individuos maduros tiende a decrecer, la superficie de ocupación tiende a disminuir o la fragmentación tiende a aumentar, y en todo caso, previsiblemente tales variaciones no obedecen a una fluctuación periódica natural.

Unidades evolutivas significativas. Poblaciones naturales que representan un componente evolutivo singular y exclusivo del legado de una especie, cuya pérdida representaría la desaparición irreversible de un componente genético irrepetible.

